



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 75 de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2, inciso a); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 26 de octubre del año en curso, los Diputados Alejandro Antonio Sáenz Garza, Agustín Chapa Torres, Alfonso De León Perales, María



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Eugenia De León Pérez, Fernando Alejandro Fernández De León, Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, Everardo Quiroz Torres, Norma Leticia Salazar Vázquez y Arturo Sarrelangue Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 1º; las fracciones II y IV del artículo 2º; las fracciones I y VI del artículo 3º; adiciona la fracción VI del artículo 4º; reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 5º; la fracción IV del artículo 8º; reforma las fracciones I, II, IV, V y VI y adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 12; reforma la fracción IX del artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Mediante comunicado de fecha 26 de noviembre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada Iniciativa a la Comisión de Gobernación para estudio y dictamen.

## **II. Contenido de la Iniciativa**

La Iniciativa en análisis, propone reformar la ley para remplazar el término “reintegrar” por el de “permanencia”, para el efecto de asegurar la permanencia de los adultos mayores en la sociedad activa, pues la palabra “reintegrar” se aplica para el que se fue y pretende regresar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Igualmente, se pretende involucrar a los Ayuntamientos y a todas los actores de la sociedad y en especial a quienes con más frecuencia tienen la responsabilidad de dar atención de los adultos mayores.

Proponen que se contemple entre las funciones de la Secretaría de Salud del Estado, la vigilancia para evitar el rechazo, el abandono y el maltrato hacía las personas adultas mayores.

Hacen referencia al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que “Los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”; por lo que deja ver que toda persona no pierde esos derechos con la edad.

En conclusión, los promoventes buscan que los adultos mayores reciban una atención privilegiada, de calidad y con calidez.

### **III. Valoración de la Iniciativa**

Ahora bien, del análisis de los preceptos contenidos en la Iniciativa que nos ocupa, se concluye que la acción legislativa planteada, en opinión de la dictaminadora, es de aprobarse en la mayoría de sus partes, con las modificaciones que ponemos a su consideración.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

La presente Iniciativa de reformas propone modificar el artículo 1º, que plantea que el objeto de la ley garantice la permanencia del sector de los adultos mayores como estratégico y de experiencia para el desarrollo del Estado; consideramos que es de aprobarse en sus términos para el mejor aprovechamiento de los conocimientos que han adquirido durante toda una vida.

El proyecto legislativo propone reformar el artículo 2º, referente a las autoridades que se encargan de las acciones de vigilancia y aplicación de la ley, añadiendo a la Secretaría de Salud, las instituciones de salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, la Comisión opina que es benéfico instituir que la Secretaría de Salud, el DIF y los Ayuntamientos, tengan participación en la vigilancia y aplicación de la ley, pues son las instituciones que más interesadas están en el bienestar de este gran sector de la sociedad.

En el artículo 3º, concerniente a la definición de “Asistencia Social”, que propone agregar la frase “para que no”, a las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que impidan a las personas adultas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mayores su desarrollo integral; al respecto consideramos correcta su inclusión para el efecto de precisar que no debe impedirse lo que pueda beneficiar al adulto mayor, pues como esta en la actualidad podría entenderse que se mejorarían las acciones que impidan su desarrollo integral.

Del mismo artículo, se propone reformar la fracción VI, en cuanto a la definición de “Integración Social”, en la que plantean agregar en su parte última que las acciones protectoras sean para las personas adultas mayores desplazadas, además de garantizar su permanencia como sector prioritario del Estado.

La Comisión esta de acuerdo con la reforma para el efecto de que se especifique que son las personas desplazadas las que deben ser protegidas y no cualquier adulto mayor, pues son los mas necesitados.

Del artículo 4º, relativo a los Principios rectores en la observación y aplicación de la ley, proponen adicionar una fracción VI, para el efecto de incluir el Principio de “Atención Preferencial” a las personas de la tercera edad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la Comisión esta de acuerdo en que se les de un trato preferencial tanto en el turno como la atención, para el efecto de que ésta sea de mayor calidad, en un ámbito de comodidad y calidez, que tanto necesitan nuestros abuelitos.

En el artículo 5°, que trata de los derechos, en la fracción III, inciso c), sobre la salud y alimentación, proponen y la Comisión esta de acuerdo, deben recibir una atención preferencial en nutrición e higiene.

En el artículo 8°, referente a las obligaciones de la familia, en la fracción IV, plantean sólo modificaciones de forma, lo que la Comisión no se opone.

En el artículo 12, correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Salud, proponen fomentar la creación de un Departamentos de Geriatría, así como de incorporar a los médicos especialistas en la materia a la plantilla laboral de las instituciones de salud y promover junto con autoridades educativas la formación y desarrollo de especialistas en geriatría y gerontología; además de implementar programas de visitas domiciliarias por parte del DIF y de la Secretaría; dentro del mismo artículo, proponen que la Secretaría no permita actos de investigación clínica en el organismo vivo de los adultos mayores y dar tratamiento a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los adultos víctimas de delitos.

Estamos de acuerdo en que es necesario preparar médicos especialistas para la atención de las personas más vulnerables de la sociedad, así como el crear áreas de Geriatría y de contratar de planta médicos especialistas, cuando los recursos humanos y económicos lo permitan; en este asunto en particular consideramos prioritario el fomento ante las instancias educativas y hospitalarias, el desarrollo de estudios en Geriatría, pues en la actualidad no sólo en Tamaulipas existe insuficiencia de especialistas en la materia, sino que también a nivel nacional, y por lo que respecta al tratamiento a las víctimas de delitos, estamos de acuerdo en sus términos.

Por lo que hace a las visitas domiciliarias para detectar adultos mayores en desamparo, nos parece acertada la propuesta; y en el caso de la prohibición para efectuar investigación en el organismo vivo de los adultos mayores, la Comisión considera que aunque ya esta reglamentado en la Ley de Salud, que para poder intervenir clínicamente a cualquier persona, necesariamente se requiere la autorización por escrito del paciente o de un familiar, y más cuando se trate de realizar investigaciones; debe reiterarse en esta ley especial que da un trato preferencial a las personas adultas mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por último, en el artículo 13, correspondiente a las atribuciones del DIF, en su fracción IX, proponen reformarla para agregarle que vigile que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la Secretaría de Salud e instituciones de salud públicas y privadas presten una atención preferencial, la Comisión esta de acuerdo con algunas modificaciones de forma en su redacción.

Del análisis efectuado por quienes integramos este órgano dictaminador, estimamos que, en esencia, la Iniciativa de mérito contiene los elementos necesarios para cumplir los objetivos que se reglamentan; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso, se estima necesario adecuar diversos textos de la misma, con el propósito de enriquecer el presente instrumento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, FRACCIONES II Y IV, DEL ARTICULO 2º; FRACCIONES I Y VI, DEL ARTICULO 3º; EL INCISO C) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 5º; LA FRACCION IV DEL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 8°; LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI AL ARTICULO 12; LA FRACCION IX, DEL ARTICULO 13; Y SE ADICIONA LA FRACCION VI, AL ARTICULO 4°; Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 12, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos I°, fracciones II y IV, del artículo 2°; fracciones I y VI, del artículo 3°; el inciso c) de la fracción III del artículo 5°; la fracción IV del artículo 8°; las fracciones I, II, IV, V, VI al artículo 12; la fracción IX, del artículo 13; y se adiciona la fracción VI, al artículo 4°; y las fracciones VII y VIII del artículo 12, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizarles su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2°.- La vigilancia...

I.- El Ejecutivo...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- La Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las Instituciones de Salud, y demás dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

III.- La familia...

IV.- Los Ayuntamientos, los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores...

ARTICULO 3º.- Para los ...

I.- Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para que no impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de ellos cuando se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;

II a V.- ...

VI.- Integración social.- Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

desplazadas, su permanencia a los sectores productivos y estratégicos de la sociedad organizada, incrementando así su desarrollo integral;

VII y VIII.- ...

## TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DERECHOS

### CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4º.- Son principios ...

I a V.- ...

VI.- Atención preferencial: Aquella que obliga a directivos, personal de salud y administrativos de las instituciones que prestan servicios de salud; así como al resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a dar a la persona adulta mayor la preferencia en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad a manera de que las personas adultas mayores accedan a éstos servicios de calidad cómodamente y perciban un trato amable y de amplia calidez.

### CAPITULO II DE LOS DERECHOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 5º.- Las personas ...

I a II.- ...

III.- A la salud...

a) y b).- ...

c).- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.

IV a VI ...

ARTICULO 8º.- La familia tendrá ...

I a III.- ...

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos.

CAPITULO III



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DE LA SECRETARIA DE SALUD

### ARTICULO 12.- Corresponde ...

I.- Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada y preferencial para las personas adultas mayores; fomentar el establecimiento de áreas de geriatría y clínicas de control de la persona adulta mayor, en las unidades de segundo y tercer nivel de atención;

II.- Gestionar recursos humanos de alta especialidad en la atención para la salud de las personas adultas mayores, entre ellos médicos geriatras, y promover su inclusión en la plantilla laboral de las instituciones de salud pública de segundo y tercer nivel de atención; Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso preferencial a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema Salud.

III.- Proporcionar...

IV.- Implementar programas, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con el objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

proporcionar los medicamentos que necesiten las personas adultas mayores para mantener un buen estado de salud; de igual manera, implementar entre ambos el programa de visitas domiciliarias para el control de las personas adultas mayores. La Secretaría de Salud colaborará al bienestar social de la persona adulta mayor que se encuentre en situación de desamparo y propiciará su reincorporación a una vida equilibrada.

V.- Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; capacitar a la familia mediante la realización de talleres en el que participen en forma conjunta con las personas adultas mayores;

VI.- Fomentar la formación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores. Asimismo, promover en coordinación con las autoridades educativas, la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en Geriatría y Gerontología;

VII.- La Secretaría no permitirá actos de investigación clínica en el organismo vivo de las personas adultas mayores que por cualquier



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

circunstancia no pudieran resistirse a realización de la misma

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos casos las instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

CAPITULO IV  
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

ARTICULO 13.- Corresponde ...

I a VIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Vigilar que las Dependencias, y Entidades de la Administración Pública estatal, y las instituciones de salud públicas y privadas, presten el cuidado y atención preferencial adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; y

X.- Las demás...

**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
PRESIDENTE

DIP. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ

GARZA

DIP. JULIO CESAR MARTÍNEZ

INFANTE

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

VOCAL

DIP. JUAN JOSÉ CHAPA GARZA

VOCAL

DIP. HECTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.